

Estudio Previo Para la Celebración de Contrato de Prestación de Servicios

Capítulo I. Descripción General	
Fecha de elaboración	21 de enero de 2026
Responsable	Yeimys Angelica Cruz Mantilla
Cargo	Secretaria General Concejo Municipal de Zipaquirá
Modalidad de selección	Contratación Directa
Tipología Contractual	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
Capítulo II: Descripción Técnica	
Descripción de la Necesidad	
<p>El Concejo Municipal de Zipaquirá es una corporación político-administrativa de elección popular, que representa una de las instituciones más antiguas y fundamentales en la estructura gubernamental local de Colombia. Establecida en concordancia con los principios constitucionales que rigen las entidades territoriales, esta corporación ejerce control político y actúa como máximo órgano de representación democrática a nivel municipal.</p> <p>Los orígenes del Concejo Municipal de Zipaquirá se remontan a la fundación del municipio en 1600, cuando se establecieron las primeras formas de gobierno local en la región. A lo largo de más de cuatro siglos de historia, esta institución ha evolucionado junto con el desarrollo del municipio, adaptándose a los cambios políticos, sociales y administrativos que ha experimentado Colombia.</p> <p>Actualmente, el Concejo Municipal de Zipaquirá tiene su sede en el Palacio Municipal, ubicado en la Carrera 7 con calle 4, en el corazón administrativo de la ciudad. Esta ubicación estratégica facilita la interacción con la comunidad y permite una estrecha coordinación con las demás dependencias de la administración municipal.</p> <p>Como corporación administrativa, el Concejo Municipal de Zipaquirá cumple funciones esenciales establecidas en la Constitución Política de Colombia, incluyendo la aprobación del presupuesto municipal, el establecimiento de tributos locales, la regulación del uso del suelo, y la adopción de planes y programas de desarrollo económico y social.</p> <p>Los concejales, elegidos por voto popular para períodos de cuatro años, representan los intereses de la comunidad zipaquireña y actúan como vínculo directo entre la ciudadanía y la administración municipal. Su labor incluye el debate y aprobación de acuerdos municipales, el control político sobre la gestión del alcalde y sus secretarios, y la promoción de iniciativas que benefician a la población.</p> <p>El Concejo Municipal de Zipaquirá se destaca por su compromiso con la transparencia y la participación ciudadana, manteniendo sesiones abiertas al público y promoviendo espacios de diálogo con la comunidad. Esta corporación juega un papel fundamental en el desarrollo sostenible del municipio, la preservación de su patrimonio histórico y cultural, y la promoción del bienestar de sus habitantes.</p> <p>En atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en donde se establece la obligación a cargo de las Entidades Estatales de realizar los estudios y documentos previos a la apertura de los procesos de selección o a la firma del contrato, el Concejo de Zipaquirá realizó el presente documento, que servirá de soporte para elaborar el contrato de prestación de servicios que se pretende celebrar. A continuación, se expone de forma sucinta la necesidad que la corporación pretende satisfacer.</p> <p>El artículo 123 de la Constitución Política establece que los miembros de las Corporaciones Públicas tienen la calidad de Servidores Públicos. A su vez el artículo 293 de la Carta Política dispone que “la ley dictará también las demás disposiciones necesarias para su elección y desempeño defunciones”,</p>	

refiriéndose de manera directa a los ciudadanos que sean elegidos por voto popular. Por otro lado, el artículo 312 constitucional dispuso que “Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.”

El artículo 184 de la Ley 136 de 1994 en uno de sus apartes dispone que “Los municipios adelantarán programas que aseguren a sus servidores la capacitación necesaria para cumplir a cabalidad las nuevas responsabilidades de esta entidad territorial, procurando el aumento de su capacidad de gestión”.

Por su parte el Decreto-Ley 1567 de 1998 en su artículo 4 define la capacitación como “el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa.”

Ahora bien, en relación con la capacitación de servidores públicos, Ley 1952 del 2019 lo siguiente:

ARTÍCULO 37. Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:

(...)
3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...)
42. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.

ARTÍCULO 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 76, numeral 10.2 dispone que es competencia del municipio, en materia de promoción del desarrollo “Promover la capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial.” Así mismo, dispone en el numeral 14.1 que es competencia del municipio, en materia de fortalecimiento institucional “Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros.” Con todo lo anterior se puede establecer que las responsabilidades de los entes territoriales exigen que sus dirigentes, llámense alcaldes, concejales o, en general, los servidores públicos que ejercen sus funciones en beneficio del municipio tengan una capacitación y una formación idóneas que garanticen óptimos resultados que redundarán en beneficio de la comunidad que depositó en ellos su confianza. De tal manera que más allá de ser un derecho, la capacitación se ha convertido en un deber legal de todo servidor público.

Por solicitud del ministro del Interior, fue elevada una consulta al Consejo de Estado sobre el tema de

capacitación a Concejales, a la cual la Sala de Consulta y Servicio Civil con fecha once (11) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996) dio una primera respuesta de la cual considero importante extraer lo siguiente:

- “Se concluye que, según lo establece el artículo 123 de la Constitución, los concejales tienen la calidad de servidores públicos miembros de una corporación pública, sin que por ello adquieran la investidura de empleados o funcionarios públicos o trabajadores oficiales; se trata de servidores públicos que ejercen una función pública de índole administrativa, siendo el régimen que la gobierna de naturaleza especial, diferente al de los demás servidores públicos del Estado.”

- “La capacitación está prevista por el inciso segundo del artículo 184 de la ley 136 de 1994 según el cual “los municipios adelantarán programas que aseguren a sus servidores la capacitación necesaria para cumplir a cabalidad las nuevas responsabilidades de la entidad territorial. Como se vio, los concejales son servidores públicos municipales motivo por el cual están cobijados con los beneficios de la capacitación que ofrezca el municipio directamente a sus empleados y trabajadores o mediante la contratación de entidades idóneas que adelanten actividades de esta naturaleza.”

- “El Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto 111 de 1996, en su artículo 110, otorga al jefe de cada órgano, capacidad para contratar y comprometer a la persona jurídica de la cual haga parte, así como para ordenar el gasto respectivo con fundamento en las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección del presupuesto. Estas atribuciones son delegables en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces.”

- “El inciso 3º de la citada disposición extendió la capacidad para ejercer las citadas atribuciones a las asambleas y a los concejos, y en general a “todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica”. Su ejercicio debe ceñirse a las normas del Estatuto General de Contratación Administrativa y a las disposiciones legales vigentes.”

- “Para los fines indicados en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, quien hace las veces de jefe del concejo o de la asamblea, es el presidente de la respectiva Corporación. Por lo tanto, estos servidores públicos son las personas legalmente competentes para contratar y comprometer a la corporación administrativa como parte de la entidad territorial a la que pertenezca, así como también para ordenar el gasto con el fin de atender las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección del presupuesto.”

Fundamentos Jurídicos de la Modalidad de Selección

De acuerdo con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el objeto y alcance del contrato de prestación de servicios que se pretende celebrar, y como quiera que los servicios requeridos son diferentes a los de consultoría, la modalidad de selección correspondiente es la contratación directa, de conformidad con los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos.

Objeto Contractual

Prestación de servicios profesionales para realizar actividades de capacitación a Concejales y funcionarios del Honorable Concejo Municipal de Zipaquirá que permitan el desarrollo de competencias de la Corporación Pública.

Especificaciones técnicas del objeto a contratar, autorizaciones, permisos, licencias o diseños.

Para adelantar el presente proceso de contratación y ejecutar el objeto contractual no se requieren permisos, licencias o aprobación de diseños.

Clasificación UNSPSC

Los servicios objeto del presente proceso de contratación están clasificados con el siguiente Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC, como se indica en a continuación:

Código	Nombre
86101705	Capacitación Administrativa

Obligaciones Generales del Contratista

1. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad y dentro de los plazos acordados, con plena autonomía técnica y administrativa.
2. Avisar oportunamente al Concejo de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
3. Realizar el pago de los aportes al Sistema integral de seguridad social en los porcentajes establecidos en las normas vigentes.
4. Liberar, mantener indemne y defender al concejo bajo su propio costo, frente a toda declaración de responsabilidad de cualquier naturaleza, originada en sus actos u omisiones relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Actuar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en todas las etapas contractuales (precontractual, contractual y post-contractual), evitando retrasos y trabas innecesarias.
6. Subsanan inmediatamente y a su costa los daños generados durante la ejecución del contrato.
7. Acatar oportunamente las observaciones o recomendaciones realizadas por el supervisor.
8. Colaborar en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, obligándose a presentar las correspondientes denuncias.
10. Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor dentro del término señalado para tal efecto.
11. Dar cumplimiento a las políticas del sistema de gestión documental en los documentos que sean entregados al concejo como resultado de la ejecución del objeto contractual.
12. Pagar los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
13. Mantener la confidencialidad de la información reservada que conozca durante la ejecución del objeto contractual.
14. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, haciendo uso de los elementos de protección y bioseguridad necesarios para la ejecución del objeto contractual.
15. Mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los lugares a los que tenga acceso con ocasión de su desarrollo. La información confidencial o reservada que el CONTRATISTA conozca durante la ejecución del presente contrato no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en el mismo.
16. Autorizar de manera expresa e inequívoca al Concejo Municipal de Zipaquirá para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, manifestando que conoce y acepta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la entidad.

17. Hacer entrega al Concejo Municipal de Zipaquirá, a la terminación del contrato, de todos los documentos, informes, archivos físicos y magnéticos, bases de datos, correspondencia y cualquier otro producto generado en la ejecución del contrato, por cuanto se entiende que todos los derechos patrimoniales sobre los productos y documentos elaborados en desarrollo del objeto del presente contrato son de propiedad exclusiva del Concejo Municipal de Zipaquirá.

Obligaciones Específicas del Contratista

1. Presentar cronograma de actividades al supervisor del Contrato, con el fin de que sea aprobado por el mismo, encaminado al desarrollo de las temáticas objeto de la propuesta y requeridas por la Corporación, conforme a lo consignado en el estudio previo y en el plan de capacitación del Concejo Municipal de Zipaquirá.
2. Presentar las hojas de vida del equipo multidisciplinario encargado de impartir las diferentes líneas programáticas.
3. Garantizar la prestación del servicio profesional, disponiendo del equipo multidisciplinario idóneo para impartir cada una de las líneas programáticas contempladas en el y en el plan de capacitación del Concejo Municipal de Zipaquirá.
4. Disponer de los equipos tecnológicos y físicos necesarios para impartir y desarrollar las capacitaciones y líneas programáticas, establecidas por la Entidad.
5. Impartir la totalidad de líneas programáticas establecidas en el plan de capacitación del Concejo Municipal de Zipaquirá garantizando metodología adecuada y cumplimiento de las condiciones técnicas desarrolladas, en el documento de estudios previos, el cual hace parte integral del presente, con una intensidad horaria mínima de 90 horas.
6. Certificar por escrito la asistencia a la capacitación, de acuerdo con las líneas programáticas impartidas establecidas por la Entidad en el plan de capacitación del Concejo Municipal de Zipaquirá, atendido en todo momento el manual de imagen de la Entidad.
7. Entregar al supervisor del Contrato, la totalidad de información contentiva del contenido programático, el cual se encuentre contenido en un medio tecnológico de almacenamiento que permita su consulta y conservación.
8. Entregar un registro de asistencia, el cual dé cuenta, tanto la prestación del servicio dirigida a los Honorables concejales, como de su participación.
9. Entregar un registro fotográfico que dé cuenta de la prestación del servicio.
10. Entregar un informe escrito que describa de manera clara las actividades impartidas durante la ejecución del contrato.
11. Atender las inquietudes y brindar apoyo a los asistentes a las actividades de capacitación en todo momento con la disposición requerida y adecuada.
12. Realizar las actividades operativas, logísticas y asistenciales para el desarrollo del objeto contractual.
13. Las demás que el Concejo Municipal considere pertinente para la correcta ejecución del contrato.

Obligaciones del Concejo

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Entregar oportunamente al contratista la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.
3. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor, quien impartirá las recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista, y elaborará los informes correspondientes.
4. Pagar al contratista los honorarios en la forma acordada cuando se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato.
5. Expedir el Registro Presupuestal a la suscripción del contrato.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías en caso de un posible incumplimiento del contratista.
7. Realizar todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
8. Verificar que el contratista realice el pago de los correspondientes aportes al sistema de seguridad social de conformidad con la normatividad vigente.

Plazo de Ejecución Contractual

SEIS (6) MESES

Lugar de ejecución del contrato

El contrato deberá ejecutarse en el Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca

Garantías

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y al tenor de lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, se considera que no es necesaria la exigencia de garantías para la ejecución del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del referido decreto. Para el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se considera que no es necesaria la exigencia de garantías por las distintas razones:

En primer lugar, el pago de los honorarios derivados de la ejecución contractual está condicionado y supeditado a la efectiva y satisfactoria prestación del servicio por parte del contratista, lo cual incluye necesariamente la entrega oportuna y la posterior aprobación de los informes detallados de actividades por parte del supervisor designado. Esta estructura de pago contra entregables verificables constituye un mecanismo de control que efectivamente minimiza el riesgo de incumplimiento, asegurando así la correcta inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos contractuales.

Por otra parte, la naturaleza del contrato implica obligaciones de medio y no de resultado, lo que significa que el contratista se compromete a ejecutar sus actividades con la debida diligencia, conocimiento y cuidado profesional, sin garantizar un resultado específico. En este contexto, los mecanismos de seguimiento y supervisión establecidos por la entidad resultan adecuados y suficientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la correcta ejecución de las actividades programadas. Así mismo la naturaleza específica del contrato de prestación de servicios, conforme a las disposiciones legales vigentes y la doctrina administrativa aplicable, otorga a la entidad contratante la facultad discrecional de prescindir de las garantías contractuales, siempre que dicha decisión esté debidamente fundamentada en un análisis de riesgos y sea consistente con los principios de eficiencia y economía en la contratación pública.

Finalmente, la idoneidad profesional y la trayectoria demostrada del contratista, las cuales han sido rigurosamente verificadas y documentadas durante la etapa precontractual mediante la evaluación exhaustiva de sus credenciales académicas y experiencia laboral previa, constituyen un factor significativo de mitigación del riesgo en la ejecución contractual.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se ha llegado a la conclusión de que la exigencia de garantías en este caso particular constituiría una carga económica y administrativa desproporcionada e innecesaria para el contratista, especialmente considerando que dicha exigencia no aportaría un valor significativo en términos de protección o seguridad adicional para la entidad contratante, dado el robusto marco de control y seguimiento ya establecido en las condiciones contractuales.

Capítulo III: Descripción Financiera

Valor Estimado Del Contrato, Análisis Y Justificación Del Mismo

El valor del contrato que se pretende celebrar corresponde a CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000).

Para determinar el valor anteriormente señalado, se verificó el valor de los honorarios y/o remuneración pagada en vigencias anteriores por la Entidad en contratos de prestación de servicios con un objeto y/o alcance similar al que se pretende celebrar, como se muestra a continuación:

No. Del Contrato	Objeto	Valor Total del Contrato	Número de Horas Contratadas/ Valor por hora
CMZ-CD-017-2025 (Concejo Municipal de Zipaquirá)	Prestación de servicios profesionales para realizar actividades de capacitación a Concejales y funcionarios del Honorable Concejo Municipal de Zipaquirá que permitan el desarrollo de competencias de la Corporación Pública.	\$96.000.000	80 / \$1.200.000
Contrato de Prestación de Servicios – 005-2024 – Concejo Municipal de Cogua	Prestación de servicios profesionales para realizar actividades de capacitación a concejales y funcionarios del honorable concejo municipal de Cogua para la vigencia 2024	\$91.000.000	80 / \$1.137.500

De manera que al ajustar el valor por hora pagado por la corporación en el año 2025, al incremento al Salario Mínimo de 23% decretado por el Gobierno Nacional para la vigencia 2026, se evidencia que para la vigencia actual el valor por hora de capacitación corresponde a UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.476.000).

Al multiplicar el valor de la hora de capacitación por las 90 horas requeridas para esta vigencia por la corporación, se obtiene un valor de \$132.840.000, el cual se ajusta y acerca al valor de la disponibilidad del Concejo Municipal.

Así, teniendo en cuenta que los contratos referidos guardan estrecha relación con el objeto del contrato a suscribir, resulta oportuno tener en cuenta los valores de estos para poder determinar el valor correspondiente a la vigencia 2026, toda vez que ilustran mucho sobre el movimiento del mercado y de la economía.

Afectación Presupuestal

Para soportar el gasto que se genere por la celebración y ejecución del contrato, el Concejo expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	2026000656
Fecha de Expedición	16/01/26
Valor del CDP	\$ 130.000.000
Valor por afectar	\$ 130.000.000

Descuentos Tributarios

El Concejo efectuará cuando correspondan los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con el objeto y valor del Contrato.

Forma de pago y requisitos

El Concejo pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

El Concejo pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Dos pagos iguales de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000) cada uno, así: A. Un primer pago una vez se presente y apruebe por parte del supervisor del contrato el Cronograma de actividades y las hojas de vida del equipo multidisciplinario encargado de impartir las diferentes líneas programáticas; B. Un segundo pago al momento en que se termine el contrato y se verifique el cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de este.

Para cada uno de los pagos, el contratista deberá presentar i) Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. ii) Soportes que acrediten estar a paz y salvo en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. iii) factura o cuenta de cobro. iv) Informe de ejecución. v) los demás documentos que sean necesarios para corroborar el cumplimiento de las obligaciones.

Capítulo IV: Requisitos para la selección objetiva del contratista

Requisitos habilitantes

De acuerdo con el artículo 5, numeral 1 de la ley 1150 de 2007 los siguientes factores serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes.

A. Capacidad jurídica

La Entidad verificará que el futuro contratista cuente con capacidad legal para obligarse, no se encuentre incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el contrato y no presente antecedentes judiciales, fiscales o disciplinarios ni se encuentre reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

B. Idoneidad y Experiencia

La persona natural o jurídica debe contar con la siguiente experiencia:
Experiencia General:

El contratista deberá acreditar haber ejecutado hasta dos (2) contratos con entidades de derecho público o privado, cuyo valor sumado supere el valor del presente proceso.

Experiencia específica
El contratista deberá acreditar haber ejecutado, por lo menos (1) contrato de capacitación con entidades públicas, en los últimos tres años.

C. Capacidad financiera

En la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se verifica este requisito habilitante.

D. Capacidad organizacional

En la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se verifica este requisito habilitante.

E. Capacidad residual

En la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se verifica este requisito habilitante.

Capítulo V: Criterios para seleccionar la oferta más favorable

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación pues la contratación es con una persona natural o jurídica en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar.

Capítulo VI: Análisis del riesgo y forma de mitigarlo

Según lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes se deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.

Los riesgos que eventualmente se puedan presentar en el desarrollo del objeto contractual, fueron estimados, tipificados y asignados en el Anexo No. 1 del presente estudio previo, el cual se elaboró de acuerdo con los lineamientos señalados por Colombia Compra Eficiente.

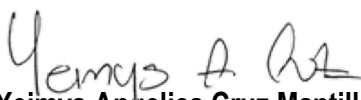
Capítulo VII: Aplicación de acuerdos comerciales vigentes

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de acuerdos comerciales en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

Capítulo VIII: Liquidación

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 “Decreto Antitrámites”; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

Capítulo IX: Firma de funcionarios responsables


Yeimys Angelica Cruz Mantilla
Secretaria General Concejo Municipal de Zipaquirá

Elaboró: Camilo Fernando Rodríguez Otálora - Asesor Jurídico

Revisó: Yeimys Angélica Cruz Mantilla - Secretaria General

Aprobó: Anderson Damian Rincón Peña – Presidente

Anexo No. 1

Soportes de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos

En atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, según el cual las entidades estatales deberán incluir en los pliegos de condiciones o sus equivalentes la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, el Concejo Municipal de Zipaquirá procede a realizar el análisis correspondiente.

1. Identificación y clasificación de los riesgos

No.	Descripción	Consecuencia	Clase	Fuente	Etapas	Tipo
1	Deficiencias en la estructuración de la necesidad	Adquisición de bienes o servicios que no cumplen totalmente con las especificaciones técnicas requeridas para satisfacer la necesidad.	General	Interno	Planeación	Operacional
2	Errores en la determinación del valor	Adquisición de bienes o servicios sobre valorados.	General	Interno	Planeación	Operacional
3	Incumplimiento de los requisitos legales para la celebración de contratos	Investigaciones de naturaleza disciplinarias y penal contra los servidores públicos y contratistas.	General	Interno	Contratación	Operacional

4	Errores en la verificación de la capacidad e idoneidad del contratista	Contratación de personal no calificado para prestar el servicio.	General	Interno	Contratación	Operacional
5	Cumplimiento del contrato sin acreditar los requisitos legales de ejecución	Imposibilidad de pagar los honorarios al contratista.	General	Interno	Ejecución	Operacional
6	Incumplimiento del contratista del objeto contractual	Incumplimiento de las metas del plan de desarrollo y no satisfacción oportuna o integral de la necesidad	General	Externo	Ejecución	Operacional

2. Evaluación, calificación y asignación de los riesgos

		Impacto				
Categoría		Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Probabilidad	Raro	2	3	4	5	6
	Improbable	3	4	5	6	7
	Posible	4	5	6	7	8
	Probable	5	6	7	8	9
	Casi Cierto	6	7	8	9	10

No.	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría del riesgo	¿Quién lo asume?
1	Raro	Menor	3	Bajo	La Entidad

2	Raro	Menor	3	Bajo	La Entidad
3	Improbable	Menor	4	Bajo	El Contratista
4	Raro	Menor	3	Bajo	El Contratista
5	Improbable	Menor	4	Bajo	La Entidad
6	Raro	Menor	3	Bajo	El Contratista

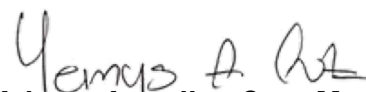
3. Tratamiento de los riesgos y valoración ex post

No.	Tratamiento	Evaluación después del tratamiento			
		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	Revisión exhaustiva de los estudios previos antes de publicarlos en el SECOP II	Raro	Insignificante	2	Bajo
2	Elaboración de estudios del sector y estudios de mercado.	Raro	Insignificante	2	Bajo
3	Revisión exhaustiva en la elaboración de los estudios previos antes de publicarlos en el SECOP II	Raro	Insignificante	2	Bajo
4	Verificación del cumplimiento del requisito de experiencia y formación exigido al futuro contratista.	Raro	Insignificante	2	Bajo
5	Realización del correspondiente Registro Presupuestal y elaboración del acta de inicio	Raro	Insignificante	2	Bajo
6	Control de actividades mediante informes de ejecución.	Raro	Insignificante	2	Bajo

4. Responsable del tratamiento y monitoreo

No.	Responsable del tratamiento	Inicio y terminación del tratamiento	Monitoreo y periodicidad
1	Secretaría General/Asesor Jurídico	Etapa precontractual	Diario
2	Secretaría General/Asesor Jurídico	Etapa precontractual	Diario
3	Secretaría General/Asesor Jurídico	Etapa precontractual	Diario
4	Secretaría General/Asesor Jurídico	Etapa precontractual	Diario
5	Secretaría General/Asesor Jurídico	Etapa precontractual - Etapa Contractual	Diario
6	Supervisor del Contrato	Etapa Contractual	Mensual

De esta manera se dará cumplimiento a la obligación de identificar, gestionar y mitigar el riesgo derivado de la actividad contractual del Concejo Municipal de Zipaquirá.



Yeimys Angelica Cruz Mantilla

Secretaria General Concejo Municipal de Zipaquirá